



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 445 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1562

SANTIAGO,

29 JUN 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 267 de 2015 de la Dirección Regional de Antofagasta, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 445 de 2015 de la Dirección Regional de Antofagasta, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas el día 21 de abril de 2015, la Dirección Regional de Antofagasta envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 267 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de 3.428.067.- (Tres millones cuatrocientos veintiocho mil sesenta y siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 445 de 2015 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$1.729.600.- (Un millón setecientos veintinueve mil seiscientos pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$691.840.- (Seiscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$1.037.760.- (Ocho Millones Treinta y siete mil setecientos sesenta pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso ante esta Dirección Nacional, reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 445 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;



7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$691.840.- (Seiscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos);

8.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.037.760.- (Un millón treinta y siete mil setecientos sesenta pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$1.729.600.- (Un millón setecientos veintinueve mil seiscientos pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia,

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE** lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 445 de 2015, de la Dirección Regional de Antofagasta, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$691.840.- (Seiscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos).



**ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$1.037.760.- (Un millón treinta y siete mil setecientos sesenta pesos).

**ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE,** la multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$1.729.600.- (Un millón setecientos veintinueve mil seiscientos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimiento Confirmado instancia descargo	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$-	\$ -	\$ -
Operación y Mantención logística C6	\$ 691.840	\$ 1.037.760	\$ 1.729.600
Total	\$ 691.840	\$ 1.037.760	\$ 1.729.600

**ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

**ARTÍCULO 5º.- TÉNGASE,** como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";

**ARTÍCULO 6º.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago



**ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE**, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

RDM  
RDM/SBA/RPL/cés

**Distribución:**

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de JUNAEB, región de Antofagasta
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 1081/2017



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 3511      **Nº Resolución Notificación:** 445      **Fecha Resolución Notificación:** 03/08/2015  
**Nº Resolución Resuelve Descargos:** 445      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 03/08/2015

## Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	04	2015002094	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12945	02		C6	9.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO EMITE DESCARGO NI RECLAMACIÓN. POR ENDE SE CONFIRMA MULTA.	345.920	345.920
2015	04	2015002094	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12945	02		C6	8.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO NI RECLAMACIÓN. POR ENDE SE CONFIRMA MULTA	172.960	172.960
2015	04	2015002073	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	298	02		C6	8.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO EMITE DESCARGO NI RECLAMACIÓN. POR ENDE SE CONFIRMA MULTA	172.960	172.960
Total													691.840	691.840



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511      N° Resolución Notificación: 445      Fecha Resolución Notificación: 03/08/2015  
 N° Resolución Resuelve Descargos: 445      Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/08/2015

## Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reclia.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	04	2015002073	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11.V2	298	02		C6	14.a	24/08/2015	CABE SEÑALAR QUE SI EL INCUMPLIMIENTO FUE PARCIAL RESULTA PROCEDENTE REBAJAR PRUDENCIALMENTE EL MONTO DE LAS MULTAS A EFECTOS DE MANTENER VIGENTE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCION. NO PUEDE IMPONERSE UNA SANCION DE LA MISMA ENTIDAD Y GRAVEDADA PARA SUPUESTOS DE HECHOS DIVERSOS. POR ELLO PEDIMOS LA REBAJA DE LA MULTA APLICADA DE AL MENOS UN 50%.	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DEL PRESTADOR, EL CUAL NO ADJUNTA NINGUN MEDIO PROBATORIO QUE DE SOLUCION A LA OBSERVACION REALIZADA POR EL SUPERVISOR, REFERENTE AL ASPECTO C6.14A. POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACION.	345.920	345.920
2015	04	2015002094	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/	12945	02		C6	7.a	24/08/2015	CABE SEÑALAR QUE SI EL INCUMPLIMIENTO FUE PARCIAL RESULTA PROCEDENTE REBAJAR PRUDENCIALMENTE EL MONTO DE LAS MULTAS A EFECTOS DE MANTENER VIGENTE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCION. NO PUEDE IMPONERSE UNA SANCION DE LA MISMA ENTIDAD Y GRAVEDADA PARA SUPUESTOS DE HECHOS DIVERSOS. POR ELLO PEDIMOS LA REBAJA DE LA MULTA APLICADA DE AL MENOS UN 50%.	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR, EL CUAL ADJUNTA GUIA DE DESPACHO COMO MEDIO DE RESPALDO PARA DAR SOLUCION A LA OBSERVACION SIN EMBARGO ESTA SOLUCION ES DE FORMA PARCIAL. POR ENDE SE RECHAZA DESCARGO.	345.920	345.920
2015	04	2015002094	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11.V2	12945	02		C6	14.a	24/08/2015	CABE SEÑALAR QUE SI EL INCUMPLIMIENTO FUE PARCIAL RESULTA PROCEDENTE REBAJAR PRUDENCIALMENTE EL MONTO DE LAS MULTAS A EFECTOS DE MANTENER VIGENTE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCION. NO PUEDE IMPONERSE UNA SANCION DE LA MISMA ENTIDAD Y GRAVEDADA PARA SUPUESTOS DE HECHOS DIVERSOS. POR ELLO PEDIMOS LA REBAJA DE LA MULTA APLICADA DE AL MENOS UN 50%.	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE ESTE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO CON FECHA ANTERIOR A DIA DE SUPERVISION COMO MEDIO PROBATORIO, ADEMAS DE FALTAN IMPLEMENTOS SOLICITADOS. POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACION.	345.920	345.920
Total													1.037.760	1.037.760



PRODUCTOS:

CARTA  IMPRESO  P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO  EXPRESO

REEMBOLSO  Moneda: \_\_\_\_\_  
En letras: \_\_\_\_\_

USO EXCLUSIVO CORREOS  
SUCURSAL PLAZA DE ARMAS  
Cajero: SALINAS VELIZ MAR  
05/07/2017-11:47  
RIB: JUNTA NACIONAL DE  
Envío: 1170127114436  
Peso: 50gr  
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLEVAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Albato Partzke  
DOMICILIO: Am. Verjucio Oriente 1341  
CIUDAD: Complexo Industrial ENEA FONDO: ex. 1562  
PAIS: Pudahua  
Comercial de Alimentos

Nota: No se aceptaran reclamos sin la presentación de este recibo. C04-1071-M-78-712.5 cm.-F. 07-2016 www.todopresos.cl